



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

prima ellos recibidos volamte los diez mil xx; que conbar  
del Cargo de dha Cuentas, los que recibidos del Caudal de los propios  
de esta dha villa, y sobre que se obtuvo el p. permiso, y licencia  
del Sr. y Supremo Consejo de Castilla, para que se observasen  
en las Cuentas de dho propios, parece resultar de lo que  
a favor de dho Sr. Thomas tres mil ciento setenta y siete  
dies y ocho mil quinientas Cuarenta no habiendo encontrado  
no alguno se aprobacion entada forma y se acordó que por  
que el dho Sr. Thomas se le satisfaga el ex. privado de  
ce querrime recibidos en dho dho se acuda a dho Sr. Dn. Fructuoso  
nab en solicitud del Sr. permiso y facultad para librar los  
y que se le reintegren del mismo Caudal de propios de esta  
villa, cuyo recurso se haga con dha Cuentas y sus Recados  
eficiencias originales, a que acompa. testimonio de este  
Decreto y del Sr. Dn. Provirion de dho Sr. Dn. Fructuoso  
se abonaren en los propios los citados tres mil xx. años  
ter

Cuentas de los Dn. Juan de noya y  
de noya, y Dn. Juan Buavieco, nuños de los Tamos que han hecho  
Dn. Juan de noya y Dn. Juan Buavieco, nuños de los Tamos que han hecho  
nueros de las Comisarios de esta villa para las tres funciones de los  
rogativa y Ex. nes; En Cuya virtud y no encontraron reparo se acordó  
ciar por el Sr. a probacion, y que para su abono se dexen por libranza  
ceder ex. sin los propios de esta villa con dha Cuenta original a que acomp.  
pame testimonio de este Decreto, y del Sr. Dn. Fructuoso  
han motivado estas funciones

pongo que se acuda este Argumamto que firmaron dho  
Sr. de que yo el Sr. Dn. Doy fee =

Dn. Juan Buavieco Dn. Juan de noya  
Dn. Juan de noya Dn. Juan Buavieco  
Dn. Juan de noya Dn. Juan Buavieco

